



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 28 de agosto de 2020, Informando que dentro del término concedido la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 0050 00
Demandante: KAROL ANDREA GUTIÉRREZ
CAJAMARCA
Demandado: YEIMI LÓPEZ ROJAS

Mediante auto de 3 de julio de 2020, se inadmitió la demanda señalando los yerros y falencias del escrito, indicándosele a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, so pena del rechazo.

Transcurrido el término concedido, la demandante presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a la orden de subsanación dada, puesto que persiste en la falta de precisión y claridad de la pretensión sexta, ya que se mantiene la afirmación de condenar al “pago de la liquidación”, sin dar detalle respecto de los conceptos a los que se refiere. Aunado a ello, permanece la indebida acumulación de las pretensiones condenatorias, ya que en el ordinal octavo, se reclama el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. y, a su vez, en el ordinal catorce se reclama la indexación de las eventuales condenas, peticiones que como se indicó en auto anterior son excluyentes.

En ese orden de ideas, advertida como se encontraba de las consecuencias en caso de omisión y comoquiera que no acató lo ordenado en el referido auto, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho dispondrá el rechazo de la acción.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que KAROL ANDREA GUTIÉRREZ CAJAMARCA pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto y presente una nueva acción, tomando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite al proceso correspondiente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por KAROL ANDREA GUTIÉRREZ CAJAMARCA, acorde a las precisiones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

EC